



Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina

SECRETARIADO NACIONAL

CON PERSONERIA GREMIAL Y JURIDICA Nº 156 PARA TODA LA REPUBLICA ADHERIDA A LA C. G. T.

DEAN FUNES 1241

Tel. 943-0233/0978/2710/2945

1244 BUENOS AIRES

----En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Marzo de Mil novecientos noventa, se reúnen los representantes de la Federación de Droguerías de la República Argentina, y la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (F.A.T.S.A.) cuyas firmas figuran al pié, culminando las conversaciones que celebraran en nombre de las partes Patronal y Sindical respectivamente y, luego de un amplio intercambio de ideas, resuelven reajustar los salarios, correspondientes a los meses de Marzo de 1990 y Abril de 1990.- Los salarios básicos fijados en la Convención Colectiva Nro. 120/75, para el bimestre referido serán:

	<u>MARZO/90</u>	<u>ABRIL/90</u>
PRIMERA CATEGORIA	A 680.000	907.000
SEGUNDA CATEGORIA	A 640.000	853.000
TERCERA CATEGORIA	A 600.000	800.000
CADETES(menores de 18 años)	A 560.000	745.000

1º) El incremento que resulte de la aplicación de lo aquí convenido absorberá hasta su concurrencia los que se hubieren otorgado a cuenta de futuros aumentos con posterioridad al último acuerdo entre las partes (10 de Enero 1990), las sumas fijas dispuestas por los Decretos 1505/89, 1564/89, 342/90 y 370/90, y cualquier suma fija o porcentual que se dispusiere otorgar por decreto, para el mes de Abril de 1990.

2º) La presente acta se elevará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su homologación, con la consiguiente incorporación de las escalas salariales básicas pactadas a la Convención Colectiva de Trabajo N° 120/75, como parte integrante e indivisible de la misma, desde el 1º de Marzo de 1990, la que será de observancia obligatoria para la actividad Droguerías en relación con el personal comprendido en dicha Convención y en todo el territorio nacional.-

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL